



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 215-2008-DEL SANTA

Lima, uno de junio de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Alejandro Chugnas Fernández contra la resolución número ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, mediante la cual se declaró improcedente la queja interpuesta contra la magistrada Sonia Julia Huerta Ortega, Juez del Juzgado Civil Transitorio de Nuevo Chimbote, y las servidoras Giannina Luz Laurencio Loyola y Carmen Rosa Cisneros Soto, por sus actuaciones como Secretaria Judicial del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, respectivamente; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, los presentes actuados se iniciaron a mérito de la queja interpuesta por el señor Alejandro Chugnas Fernández contra la doctora Sonia Julia Huerta Ortega, en su condición como Juez del Juzgado Civil Transitorio del Nuevo Chimbote por presuntas irregularidades en la tramitación del Expediente número treinta y cuatro guión dos mil seis, sobre incumplimiento de contrato; asimismo, contra la servidora Giannina Luz Laurencio Loyola en su actuación como secretaria del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote por presuntas irregularidades incurridas respecto al Expediente número trescientos veinte y uno guión dos mil seis; y contra la servidora Carmen Rosa Cisneros Soto de la mencionada judicatura por presuntas irregularidades incurridas en cuanto al Expediente número ciento sesenta y ocho guión dos mil seis; **Segundo:** Que, de la interpretación de lo prescrito por el artículo doscientos nueve de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se colige que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; **Tercero:** El recurrente ampara su recurso impugnatorio señalando: **a)** En hechos relacionados con la supuesta inconducta en que hubiera incurrido la magistrada Sonia Julia Huerta Ortega, Juez del Juzgado Civil Transitorio de Nuevo Chimbote, en expedir con celeridad la resolución número veinticuatro de fecha veinte de julio de dos mil siete, esto es cuatro días después que el Expediente número treinta y cuatro guión dos mil seis ingresara a despacho para emitir sentencia, el dieciséis de julio de dos mil siete, declarando improcedente la demanda interpuesta por el quejoso; **b)** Referente a la servidora Giannina Luz Laurencio Loyola, Secretaria del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, señala que en el Expediente número doscientos treinta y uno guión dos mil seis seguido por Alejandro Chugnas Fernández contra Edwin Aurelio Pérez Maza y otros, sobre indemnización de daños y perjuicios, el Juez Goicochea Sandoval no realizó de oficio la diligencia de inspección ocular, si no que fue ha pedido del demandado lo cual fue delante del quejoso a lo que accedió el citado magistrado y que el juez al culminar la inspección ocular abordó un taxi con el demandado Pérez Maza; y, **c)** Respecto a la última servidora quejada Carmen Rosa Cisneros Soto, Secretaria del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, el apelante señala la presunta manipulación para favorecer a los demandados en el Expediente número ciento sesenta y ocho guión dos mil seis no es subjetiva, es real y concreta, que hay diversas quejas en su contra y que esta servidora se aprovecha de su

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 215-2008- DEL SANTA

condición para beneficiarse; **Cuarto:** Analizando los fundamentos del referido medio impugnatorio se aprecia respecto al cargo a), que la presunta celeridad por parte de la magistrada investigada en resolver el expediente indicado en el punto precedente, no da lugar a la apertura de investigación ya que del Libro de Expedientes para Sentenciar, obrante a folios cuarenta y cinco, se aprecia que el expediente ingresó al despacho el dieciséis de julio de dos mil siete y que habría emitido la resolución número veinticuatro el día veinte del mismo mes y año; por lo que se advierte encontrarse dentro del término para sentenciar que señala la ley (artículo ciento cincuenta y tres de la Ley Orgánica del Poder Judicial); dirimiendo el recurso de apelación infundado en este extremo; **Quinto:** Respecto al cargo b), la diligencia de inspección ocular fue dispuesta de oficio por el magistrado del juzgado y nunca fue solicitada por el demandado, sino que su actuación respondió a la necesidad del juzgador de contar con mayores elementos de convicción para una justa solución del litigio, conforme es de verse del segundo considerando de la resolución número once; por otro lado, afirma que al culminar la diligencia de inspección ocular tanto la indicada servidora regresó en un taxi en compañía del juez al local del juzgado a efectos de continuar con las labores propias de su función; denotándose que en el caso de autos el quejoso no aporta prueba alguna referente a tal dicho; por lo tanto debe declararse también infundado este extremo; **Sexto:** Respecto al cargo c), en el caso de autos el quejoso imputa a la servidora Cisneros Soto, sin adjuntar para ello medio probatorio idóneo que acredite tal versión por lo que dicha imputación, deviene en una subjetividad; motivo por el cual corresponde declararse infundado su recurso impugnatorio; por tales, fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Javier Villa Stein por encontrarse de licencia y del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de vacaciones, por unanimidad; **RESUELVE:** **Confirmar** la resolución número ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, mediante la cual se declaró improcedente la queja interpuesta contra la magistrada Sonia Julia Huerta Ortega, Juez del Juzgado Civil Transitorio de Nuevo Chimbote y las servidoras Giannina Luz Laurencio Loyola y Carmen Rosa Cisneros Soto, por sus actuaciones como Secretaria Judicial del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, respectivamente; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



SS.
LAMC/mr

ANTONIO PAJARES PAREDES
WALTER COTRINA MIÑANO

SONIA TORRE MUNOZ

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General